

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los ámbitos reglamentarios;

En virtud de lo establecido en el artículo 15.2, d), del Decreto 64/1997, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio y de las competencias atribuidas, resuelvo:

Autorizar a «Lloyd's Register España, Sociedad Anónima», NIF A-28591287, domiciliada en calle Princesa, 29, primero, 28008 Madrid, para actuar como organismo de control en el ámbito de la inspección reglamentaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primero.—Su actuación queda limitada a los campos de:

Instalaciones y aparatos a presión.

Instalaciones eléctricas.

Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención. Estructuras metálicas.

Segundo.—Deberá comunicarse de inmediato a esta Dirección General de Industria y Energía cualquier variación en los datos que han servido de base para otorgar la presente autorización.

Tercera.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarta.—Deberá proceder a su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, establecido por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y regulado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

Quinto.—Deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en todo momento para los organismos de control en el ámbito de la inspección reglamentaria y con las instrucciones emanadas de los órganos competentes de esta Consejería de Industria y Comercio.

Sexto.—Esta autorización como organismo de control tiene una validez hasta el 20 de febrero del 2002, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución, conforme previene el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de agosto de 1998.—El Director general, Alfredo Vigara Murillo.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**24141** *DECRETO 165/1998, de 27 de agosto, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado, a la iglesia de San Esteban, en Corullón (León).*

La iglesia de San Esteban, en Corullón (León), fue declarada monumento por Decreto de 3 de junio de 1931.

La Dirección General de Patrimonio y Protección Cultural, por Resolución de 9 de septiembre de 1996, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor de la iglesia de San Esteban, en Corullón (León).

Con fecha 15 de mayo de 1998, la Universidad de Valladolid informa favorablemente de la pretendida delimitación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 27 de agosto de 1998, dispongo:

Artículo 1.º

Se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado la iglesia de San Esteban, en Corullón (León).

Artículo 2.º *Entorno de protección:*

Límite norte: Comenzando en el límite NE de la parcela 12 de la manzana 91663, una línea que sigue por el lindero N de dicha parcela y cruza la calle San José, para encontrarse con la P.04 de la M. 90676, bordeándola por su cara norte hasta una distancia de 27 metros de la calle San José, donde se encuentra con el límite oeste.

Límite oeste: Desde el punto anterior, una línea que une éste con el lindero oeste de la parcela 07 de la manzana 90642.

Límite sur: Desde el vértice SO una línea que bordea los linderos sur de las parcelas 07, 08, 18 y 16 de la manzana 90642, continuando por el lindero norte de la P.01 de la M. 90632, siguiendo esta dirección hasta encontrarse con el límite este.

Límite este: Desde el vértice NE de la delimitación una línea en dirección sur que transcurre bordeando los linderos este de las parcelas 12, 13 y 14 de la M. 91663, 24 y 25 de la M. 92649 y el vértice SO de la P.23 de la misma manzana siguiendo hasta encontrarse con el límite sur.

Motivación: Su situación en el cruce de accesos principales de la iglesia y del pueblo, y la proliferación de viviendas de nueva construcción han sido factores tenidos en cuenta a la hora de delimitar su entorno de protección como el ámbito visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 27 de agosto de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**24142** *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento, a favor de la ermita de la Virgen del Val, en Pedro, municipio de Montejo de Tiermes (Soria).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento, a favor de la ermita de la Virgen del Val, en Pedro, Municipio de Montejo de Tiermes (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montejo de Tiermes, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.